



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**  
**- ANLA -**  
**AUTO N° 07548**  
**( 03 de diciembre de 2018 )**

“Por el cual se revoca el Auto No. 04086 del 23 de julio de 2018 y se toman otras determinaciones”

**EL SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto Ley 3573 de 2011, las Resoluciones 1512 de 2010, 966 de 2017, 01603 de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Auto No. 00542 del 14 de febrero de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, dio inicio al trámite de evaluación para la aprobación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1512 del 05 de agosto de 2010<sup>1</sup>, presentada por la empresa TECHNOLOGY STORE MC S.A.S., con NIT 900.281.345-5, y declaró formalmente abierto el expediente **SRS0001-00-2018**.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mediante Auto No. 01740 del 23 de abril de 2018, notificado el 25 de abril de 2018 y con ejecutoria el 26 de abril de 2018, requirió a la empresa TECHNOLOGY STORE MC S.A.S., con el fin de que allegará información relacionada con la solicitud de la aprobación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos.

Que por medio del referido auto, se le especificó al solicitante que la información requerida debía ser presentada en un plazo de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, y que en caso de no hacerlo se entendería por desistida la solicitud y se archivaría la actuación, salvo que antes de vencer el plazo concedido los petitionarios soliciten prórroga debidamente justificada hasta por un término igual.

Que una vez verificado el expediente SRS0001-00-2018 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales - SILA de esta Autoridad, se constató que para el 23 de julio de 2018, no se reportó información alguna por parte de la empresa TECHNOLOGY STORE MC S.A.S., necesaria para continuar con la aprobación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, requerida a través del Auto No. 01740 del 23 de abril de 2018, a efectos de continuar con el trámite de evaluación de la solicitud.

Que por lo anterior, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, expidió el Auto No. 04086 del 23 de julio de 2018, por el cual se decretó el desistimiento tácito de la solicitud de aprobación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos; presentada por la empresa TECHNOLOGY STORE MC

---

<sup>1</sup> Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras disposiciones.

“Por el cual se revoca el Auto No. 04086 del 23 de julio de 2018 y se toman otras determinaciones”

S.A.S., el cual fue notificado personalmente el 03 de agosto de 2018, con ejecutoria del 22 de agosto de 2018 y publicidad del 27 de agosto de 2018.

Que mediante los radicados números 2018120920-1-000 y 2018121047-1-000 del 03 de septiembre de 2018, la empresa TECHNOLOGY STORE MC S.A.S., presentó derecho de petición, al cual se le asignó el expediente número 15DPE20663-00-2018, en el que manifestó que podía existir un error al momento de cargar los documentos al sistema, ya que allegaron la información solicitada mediante Auto No. 01740 del 23 de abril de 2018, dentro del tiempo otorgado y que su interés es continuar con el trámite solicitado ante esta Autoridad.

Que revisado el Sistema de Información de Licencias Ambientales -SILA, se observa que efectivamente la empresa TECHNOLOGY STORE MC S.A.S., allegó documentación relacionada al trámite de evaluación para la aprobación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1512 del 05 de agosto de 2010, bajo el radicado número 2018100667-1-000 del 25 de mayo de 2018.

Que es importante resaltar que en el Sistema de Información de Licencias Ambientales -SILA de esta Autoridad, se presentó un error en el sistema, toda vez que la información allegada bajo el radicado número 2018100667-1-000 del 25 de mayo de 2018, se relacionó al expediente SRS0001-00-2018, solo hasta el día 27 de julio de 2018, fecha posterior a la expedición del Auto No. 04086 del 23 de julio de 2018, por el cual se decretó el desistimiento tácito de la solicitud de aprobación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos a la empresa TECHNOLOGY STORE MC S.A.S.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, mediante radicados números 2018129671-2-000 y 2018129672-2-000 del 18 de septiembre de 2018, le comunicó a la empresa TECHNOLOGY STORE MC S.A.S., que la información asociada dentro del Expediente SRS0001-00-2018, debía ser analizada por el equipo técnico y jurídico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad, con el fin de dar continuidad con el trámite solicitado.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa, se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En concordancia con lo expuesto, el artículo 3° de la ley 1437 del 18 de enero de 2011<sup>2</sup>, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

Que el numeral 11 del precitado artículo, determina que en virtud del principio de eficacia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán de acuerdo con dicho código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

<sup>2</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

“Por el cual se revoca el Auto No. 04086 del 23 de julio de 2018 y se toman otras determinaciones”

---

De igual forma con el fin de proteger el ordenamiento jurídico y bajo el principio de legalidad, nuestra normatividad ha dado alcance a la figura jurídica de la revocatoria directa, la cual es considerada como un recurso extraordinario frente a los actos administrativos de carácter particular que se encuentran en firme, con la cual se busca modificar, aclarar, adicionar o extinguir los actos administrativos que causen un obstáculo dentro del procedimiento administrativo.

Que por lo tanto, la administración puede hacer uso de ésta para revisar sus propios actos, la cual requiere que sea a petición de parte o de oficio en caso de que la decisión administrativa sea contraria a la constitución, a la ley, al interés general o cause agravio injustificado a una persona, en virtud de lo indicado en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Que la finalidad de la revocatoria directa de acuerdo con la sentencia C-742 de 1999<sup>3</sup>, es otorgarle una prerrogativa a la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o la constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen un agravio injustificado a alguna persona.

Que así las cosas, el Auto No. 04086 de 23 de julio de 2018, por el cual se decretó el desistimiento tácito de la solicitud de aprobación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, esta Autoridad considera que con el mencionado acto administrativo se causó un agravio injustificado a la empresa TECHNOLOGY STORE MC S.A.S., debido a que pese a haber dado la contestación al Auto No. 1740 del 23 de abril de 2018, le fue desistida la solicitud, teniendo en cuenta que por un error tecnológico, la información allegada por el solicitante bajo el radicado número 2018100667-1-000 del 25 de mayo de 2018, se relacionó al expediente SRS0001-00-2018, solo hasta el día 27 de julio de 2018.

Que esto genera un agravio injustificado, ya que este es entendido como aquel perjuicio que se le hace a alguien en sus intereses sin argumento alguno y como se ha venido observando, dicho agravio proviene de un error del sistema, que, de no presentarse, el trámite continuaría con su respectivo proceso.

Que para los actos administrativos de carácter particular y concreto, el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, estableció lo siguiente:

“(…)

*Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*

(…)”

Que entendido lo anterior, se observa que la administración no puede revocar los actos de contenido particular que hayan creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto que haya reconocido un derecho de igual categoría sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

Que el Consejo de Estado en sentencia del 25 de octubre de 2017<sup>4</sup>, respecto a la revocatoria directa estableció lo siguiente:

---

<sup>3</sup> M.P. José Gregorio Hernández Galindo, Corte Constitucional, 06 de octubre de 1999.

<sup>4</sup> C.P. Jorge Octavio Ramírez, Consejo de Estado, Expediente 20566.

“Por el cual se revoca el Auto No. 04086 del 23 de julio de 2018 y se toman otras determinaciones”

*“(…) (la revocatoria directa) se predica de los actos que puedan reputarse como creadores de derechos o de una situación jurídica particular y concreta, es decir, que ofrezcan confianza a su beneficiario de la titularidad de una posición jurídica favorable determinada.*

*En otras palabras, el acto creador del derecho es aquel en virtud del cual el destinatario resulta favorecido, se reconoce para el administrado una situación jurídica subjetiva de ventaja, una prerrogativa, genera un impacto positivo o favorable respecto de la titularidad de un derecho.*

*Por esto, es el reconocimiento de un derecho o de una situación jurídica particular y específica favorable, lo que hace que el acto sea revocable o irrevocable, pues la Administración no puede desconocer los derechos subjetivos que un acto haya reconocido.*

*De manera que el requisito del consentimiento expreso y escrito del titular depende que el acto administrativo sea creador de derechos o de una situación jurídica individual.*

*(…)”*

Que de acuerdo a lo anterior, se debe indicar que la interpretación del artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, establece que cuando se trate de actos administrativos de carácter particular y concreto, entendidos como aquellos que van dirigidos a una persona en particular y que no afecta a la generalidad, siempre y cuando hayan creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, debe tener una autorización expresa del titular, contrario sensu, cuando no se haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no se necesita consentimiento expreso del titular.

Que de igual manera, se debe entender como una situación creadora o modificadora de una situación jurídica de carácter particular y concreto, como aquel acto que ha hecho nacer a la vida jurídica una situación que anteriormente no se encontraba, que para el presente caso, al momento de decretar el desistimiento tácito la empresa TECHNOLOGY STORE MC S.A.S., tenía una simple pretensión la cual era la de acceder o no a la aprobación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos; pretensión que se consolidaría como creadora de una situación jurídica de carácter particular cuando esta Autoridad expida el acto administrativo que aprueba el mencionado sistema.

Que por ende, el requisito de consentimiento previo, expreso y escrito para la revocatoria del Auto No. 04086 del 23 de julio de 2018, no es exigible por cuanto no hubo un derecho ni una situación jurídica creada o modificada.

Que teniendo en cuenta los argumentos esbozados, se observa que el Auto No. 4086 del 23 de julio de 2018, debe ser revocado y por lo tanto deberá continuar el trámite administrativo para la evaluación de la aprobación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos presentado por la empresa TECHNOLOGY STORE MC S.A.S., tal y como quedará indicado en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que de conformidad a lo establecido en el inciso 3º del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, “*Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso*”, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente auto, por tratarse de un acto administrativo que acepta una revocatoria.

Que en mérito de lo expuesto.

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Revocar el Auto No. 04086 del 23 de julio de 2018, “*Por el cual se decreta el Desistimiento Tácito de una actuación administrativa y se toman tras*

“Por el cual se revoca el Auto No. 04086 del 23 de julio de 2018 y se toman otras determinaciones”

*determinaciones*”, a la empresa TECHNOLOGY STORE MC S.A.S., con NIT 900.281.345-5, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Una vez en firme el presente auto, procédase a desarchivar el expediente **SRS0001-00-2018**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Continuar con el trámite de la solicitud de aprobación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, presentada por la empresa TECHNOLOGY STORE MC S.A.S., dentro del expediente **SRS0001-00-2018**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar a la empresa TECHNOLOGY STORE MC S.A.S., a través de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta de esta entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 03 de diciembre de 2018



**CARLOS ALONSO RODRIGUEZ PARDO**

Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales

**Ejecutores**

JOHN ALEXANDER PINZON  
RESTREPO  
Profesional Jurídico/Contratista



**Revisor / Líder**

GERMAN AUGUSTO VINASCO  
MENESES  
Profesional Técnico/Contratista



JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO  
Abogada



Expediente No. SRS0001-00-2018  
Fecha:

Proceso No.: 2018168335

Archívese en: el expediente SRS0001-00-2018  
Plantilla\_Auto\_SILA\_v3\_42852

“Por el cual se revoca el Auto No. 04086 del 23 de julio de 2018 y se toman otras determinaciones”

---

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.